

RES. 1552/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 2020

(E. E. N° 2018-17-1-0004218, Ent. N° 2428/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Contadora Delegada en la Intendencia de Canelones relacionadas con la reiteración del gasto emergente de la Licitación Pública N° 06/2017, convocada para la contratación de obras de infraestructura vial e hidráulica en el centro del Departamento, comprendiendo las localidades de Barros Blancos, Toledo, Joaquín Suárez, Sauce, Pando y Empalme Olmos;

RESULTANDO: **1)** que el Ejecutivo Departamental, mediante Resolución N° 18/03651, de fecha 1/6/2018, dispuso adjudicar la licitación a la firma Colier S.A., por un monto total de \$ 159:925.935,68, IVA y Leyes Sociales incluidos;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 2362/18 adoptada en Sesión de fecha 19/7/2018, cometió al Contador Delegado la intervención del gasto previo control de su imputación a rubro adecuado y con disponibilidad;

3) que el Contador Delegado, con fecha 7/8/2018, observó el gasto de \$ 159:925.935,68 por no ajustarse a lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del T.O.C.A.F., lo cual fue ratificado por este Tribunal, en Sesión de fecha 3/4/2019, por Resolución N° 858/19;

4) que mediante Resolución N° 1117/19, dictada en Sesión de fecha 8/5/2019, este Tribunal observó el gasto derivado de la ampliación remitida en virtud de que la misma derivaba de una contratación

cuyo gasto fue oportunamente observado por razones de índole legal que la afectaban;

5) que por Resolución N° 19/04162, de fecha 14/6/2019, el Intendente reitera el gasto observado, aduciendo que se trata de un gasto indispensable a fin de cumplir con los compromisos de la Dirección General asumidos en el cronograma de obras que se realizan en el Departamento;

CONSIDERANDO: 1) que se remite en la oportunidad una resolución por la que el Intendente reitera el gasto, siendo la misma efectuada un año atrás;

2) que el artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

3) que los argumentos esgrimidos por el Ordenador en la Resolución de reiteración, no modifican las circunstancias que ameritaron la observación realizada por parte de este Tribunal;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación del gasto de fecha 8/5/2019;
- 2)** Dar cuenta a la Junta Departamental de Canelones; y
- 3)** Comunicar a la Intendencia de Canelones y a la Contadora Delegada actuante.